

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1.º, 10 Y 20 DE CADA MES

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:
Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »
Pago adelantado.
ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

Mensaje de los Maestros de Madrid.—Comentarios y noticias.—Continuación de las reformas de Inspección, Juntas, etc.—Notas de la Sección.—Manual Legislativo «Arroyo» para 1913.—Correspondencia particular.—Anuncios.

Un mensaje.

Los Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid nos han facilitado un mensaje que elevan al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministro de Instrucción pública y al Director general de primera enseñanza, del cual reproducimos los siguientes párrafos, que dan clara idea de sus justos y elevados propósitos, que sinceramente aplaudimos:

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS

«Los Maestros de Madrid, al ofrecer a Vuestras Excelencias público testimonio de gratitud por el noble empeño con que procuran la transformación de nuestra Escuela unitaria en la que demandan los tiempos actuales, seríamos unos ingratos si a la vez no hiciéramos constar que la instrucción primaria ha principiado a pasar del estacionamiento a la actividad, como los Maestros de las promesas incumplidas a las logradas mejoras, gracias al Gobierno presidido ayer por el insigne estadista don José Canalejas, que sembró en nuestros corazones algo más que esperanzas risueñas, y hoy por el que, con su perspicaz talento práctico, aseguró el pan de los Maestros, llevando la tranquilidad a muchos hogares.

La reorganización escolar que atinadamente inició el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y que ha continuado por el firme camino del acierto el de 14 de Marzo último, no ha sido todo lo amplia que VV. EE. apetecían, porque sus generosos anhelos se han estrellado en la pobreza de recursos con que para ello se contaba: 600.000 pesetas para llevar a la práctica el primero y 300.000 para implantar el segundo no permiten hacer milagros.

Pero ahora con los 20 millones que—recogiendo un general estado de opinión que sintetiza las esperanzas del país en el grito de «pan y cultu-

ra»—lleva al presupuesto próximo la gestión de VV. EE., es indudable que se convertirán en positivas realidades los hermosos sueños, y que lo que hasta hoy sólo fué iniciación, entrará en la fase de su total y completo desarrollo».

Este vibrante documento termina con el siguiente párrafo:

«Excelentísimos señores: Ofreciéndoles la entusiasta colaboración de nuestro aplauso, y después de entregar al recto juicio de VV. EE. la adjunta nota de las aspiraciones del Magisterio, la gratitud arrogante digna de los Maestros de Madrid se complace en afirmar que si VV. EE. en la hora de los derechos nos llenan de interior satisfacción concediéndonos cuatro por tres, nosotros sabremos corresponder pagando a ciento por uno en la hora solemne de los deberes.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.

El Presidente de la Asociación de Maestros de Madrid, José Paulino Rúa.—El Presidente de la Unión de Maestros de Madrid, Juan B. Aznar.—La Comisión: Carolina Sabater, Rafaela Ruiz Ochoa, Francisco Márquez, Domingo Hidalgo, Alfonso B. Alfaro».

He aquí la nota de las aspiraciones del Magisterio:

- 1.^a Graduación de las Escuelas.
- 2.^a Título y prácticas suficientes de Maestro para ser Inspector.
- 3.^a Reciprocidad; es decir, pase de las Escuelas a las Inspecciones, Normales y Secciones, como de éstas se pasa a las Escuelas.
- 4.^a Aplicación de los artículos 199 y 200 de la ley de 1857.
- 5.^a Resolver en ascensos y traslados por el número del escalafón.
- 6.^a Sustituir el concurso de méritos por la oposición restringida entre los de la categoría inferior inmediata.
- 7.^a Sueldo mínimo de 1.000 pesetas, supresión de las categorías de 1.100, 1.375 y 1.650 y creación de las de 1.250, 1.500 y 5.000.
- 8.^a Ascender a los actuales Maestros:
 - De 500 pesetas a 1.000.
 - De 625 y 1.000 a 1.250.
 - De 1.100 a 1.500.
 - De 1.375 a 2.000.

De 1.650 a 2.500.
De 2.000 a 3.000.
De 2.500 a 3.500.
De 3.000 a 4.000.
De 3.500 y 4.000 a 5.000

Comentarios y noticias.

El plazo del concurso.

Recibimos muchas quejas de otros tantos Maestros acerca del plazo tan corto que conceden para solicitar en el concurso de Traslado últimamente anunciado.

Los Rectorados marcan diez días, insuficientes en muchos casos para poder solicitar, pues nunca pueden los interesados conocer el anuncio el día que se publica en la *Gaceta*, ni al siguiente, y suelen enterarse a los dos, tres, cuatro o cinco de insertar en aquélla tal disposición.

Como los solicitantes tienen necesidad de certificar hojas de servicios, y en estos menesteres transcurren tres o cuatro días, les es de todo punto imposible hacer uso de un derecho que esperan con ansia y que no pueden utilizar por las causas indicadas.

Llamamos la atención de la Superioridad y esperamos que en lo sucesivo el plazo para solicitar sea de más tiempo, veinte días lo menos, para que los Maestros, sin tanto apremio, remitan sus instancias y hojas de servicios en tiempo hábil y no se vean expuestos a gastar el dinero en reintegros sin poder conseguir lo que se proponen por falta material de tiempo.

Presupuestos.

El Ministro de Hacienda ha leído en las Cortes el proyecto de Presupuestos para 1914. Por lo que al de Instrucción pública se refiere, parece que lleva estas cifras sobre las del presupuesto vigente:

10.000.000 de pesetas para construcción de Escuelas nuevas; 1.300.000 para atender a los compromisos contraídos de construcción de Escuelas; 800.000 para personal y material de Escuelas de primera enseñanza, crédito que, según un artículo de la ley correspondiente, será *ampliable*, a fin de que no se interrumpa la continuación de las reformas iniciadas en 25 de Febrero de 1911; créditos necesarios para mejora de las instituciones complementarias de la Escuela (cantinas, colonias, etc.); otros para elevar a Superiores las Escuelas Normales Elementales; otros para viajes instructivos de Maestros y alumnos, etc., etc.

Sobre las últimas reformas.

La Junta directiva del Comité de Defensa Social entiende que los Reales decretos del ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del día 5 de Mayo publicados en la *Gaceta* del 13, reorganizando el cuerpo de inspectores y las juntas locales y provinciales de primera enseñanza entrañan mayor gravedad que el de 25 de Abril último sobre el catecismo, pues sin declaración de principios que alarman a los ciudadanos, se despoja a dichas juntas de sus más importantes atribuciones, concediéndolas a los inspectores a las órdenes del Sr. Altamira representante de la Institución libre de Enseñanza.

Cree la propia Junta que hay que ilustrar y mover a la opinión pública contra dichas reformas y que a este efecto conviene promover actos de propaganda empezando por realizar uno en Barcelona, a cuyo efecto se ha nombrado una Comisión organizadora que ha empezado ya sus trabajos.

Dice «La Enseñanza.»

«Enhorabuena.—Se la damos con el mayor gusto a la inteligente Srta. Luz Rodríguez y Guerrero, hija de nuestro querido compañero D. Saturnino Rodríguez, Profesor del Instituto general y técnico de Toledo, por el brillante resultado que acaba de alcanzar en aquel Centro docente donde por su meritoria labor ha obtenido la calificación de Sobresaliente en las cinco asignaturas que constituyen el 5.º año del Bachillerato, mereciendo matrícula de honor en Física, Historia de la Literatura, Dibujo y Psicología y Lógica.

Continúe la Srta. de Rodríguez por el camino empen-

dido y reciba, en unión de sus afortunados padres, nuestra cariñosa felicitación».

Agradecemos al estimado colega las cariñosas frases que en su último número dedica a la hija de nuestro Director.

Notas de la Sección.

Por el Rectorado le ha sido concedido el segundo período de observación al Maestro de Almonacid, D. Rogelio Rubio y García, continuando encargado de la enseñanza el Maestro sustituto D. Eduardo Amor y Castaños.

Se ha ordenado a la Alcaldía de Puebla de D. Fadrique diligencie la posesión del Maestro propietario de Sección de la graduada de niños, D. Angel Encinas, con efectos desde el 20 de Abril último, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.º de la R. O. de 24 de Abril próximo pasado.

Ha vuelto a encargarse de su Escuela el Maestro propietario de Caleruela, D. Angel Rincón; cesando en la misma el suplente D. Benedito Alía.

Han empezado a remitirse a los respectivos Maestros y Maestras los presupuestos del material para el presente año.

El Alcalde de Las Herencias participa que el vecino de dicho pueblo, D. Ramón Mayoral y Muyo, ha donado al Municipio un edificio para Escuelas nacionales.

Ha sido nombrado fuera de concurso, Maestro en propiedad de una Escuela de niños de Talavera de la Reina, don Alejandro Gómez.

Reciba nuestra más cariñosa enhorabuena.

En virtud de renuncia, ha cesado en su cargo el Maestro interino de Carpio de Tajo, D. Jesús Antonio Gómez de Agüero.

Terminado el curso en el Colegio Nacional de Sordomudos y ciegos, donde ampliaba estudios, se ha reintegrado a su Escuela la Maestra de Noblejas D.ª María Desamparados Larraga; y ha cesado en la misma la sustituta D.ª Lucila M. Santos.

Se han remitido a la Dirección general de 1.ª enseñanza las instancias de los Maestros que, acogiéndose al artículo 11 del R. D. de 14 de Marzo último han renunciado al ascenso, y el expediente de jubilación del Maestro de esta capital, D. Pedro Gómez y López.

Se ha posesionado de la Escuela de niños de Alcañizo el Maestro sustituto D. Esteban Jiménez Gómez.

D.ª Aurora Ulloa, Maestra que fué de El Viso, y declarada incurso en el art. 171 de la ley, solicita se forme el oportuno expediente de rehabilitación.

Han vuelto a reanudarse las clases en las Escuelas nacionales de Calera.

Se han remitido a la Junta Central de derechos: El expediente de devolución de los descuentos sufridos por D.ª Juana Herrero, Maestra que fué de Torrico, y los de rehabilitación de pensión de D.ª Sofía Benavente y D.ª María González Guerra.

Ha cesado en el cargo de Maestro interino de Las Herencias, por pasar como Maestro propietario a Patones (Madrid), D. Cándido Cáceres y Vázquez.

Se ha ordenado a los Maestros de Quismondo, Illescas, Almonacid, Almorox, Lominchar y Yuncos, y Maestras de Esquivias, La Estrella, Mocejón, Polán, Camarena, Val de Santo Domingo y Oropesa, remitan los presupuestos adicionales del material correspondiente al segundo Semestre del año actual por la diferencia de sueldos.

Real decreto relativo a la organización y funcionamiento de la Inspección de Primera enseñanza:

(CONTINUACIÓN)

A ella podrán concurrir libremente los Maestros de Escuela pública con título superior y tres años de servicios, los Profesores y Auxiliares propietarios de las Escuelas Normales, los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública con servicios de la enseñanza primera oficial, y los Licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras.

Art. 51. El Tribunal de oposiciones estará formado por los siguientes jueces:

El Director general de primera enseñanza, Presidente, cuatro Vocales que serán: El Director del Museo Pedagógico Nacional, el de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el Inspector general de primera enseñanza y un inspector provincial o de zona.

Este último actuará como Secretario.

Para sustituir a los Vocales que por causa justificada no puedan asistir a la constitución del Tribunal, se nombrarán, al mismo tiempo que aquéllos, cuatro suplentes, cuyos nombramientos recaerán respectivamente en el Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, en un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a propuesta de dicho Centro, y en dos Inspectores de primera enseñanza.

Cuando el que haya de ser sustituido sea el Director general de primera enseñanza, se nombrará en su reemplazo un Consejero de Instrucción Pública, a quien corresponderá la presidencia.

Las condiciones de los ejercicios se anunciarán en su día.

Art. 52. Terminados los ejercicios, se formará la lista de admitidos, que se elevará al Ministerio. La Dirección General, de acuerdo con la Junta para ampliación de estudios y asesorada por el Tribunal de oposiciones, procederá a organizar para los aprobados un curso de ampliación en Madrid y un viaje de estudio por el extranjero, durante el tiempo y en la forma que estimen oportuno.

Art. 53. Terminada la pensión, el Tribunal de oposiciones convocará nuevamente a los designados y procederá en la forma que considere más eficaz, a verificar la elección definitiva de los que habrán de ocupar las plazas de Inspectores vacantes, elevando propuesta al Ministro para que éste acuerde los nombramientos.

Art. 54. La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Inspectores, comprenderá dos partes: la correspondiente al número del Escalafón y la relativa al de la plaza vacante.

Art. 55. Los números del Escalafón se cubrirán alternativamente:

1.º Por antigüedad, corriéndose todas las escalas.

2.º Por mérito, después de correr la escala dentro del sueldo a que el número pertenece, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición, o proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Los Inspectores que no se hallen en

este caso, podrán colocarse en condiciones de utilizarlo, si toman parte en los ejercicios de oposición que se verifiquen para el ingreso en el Cuerpo y en ellos obtienen la aprobación correspondiente.

b) Méritos contraídos en la Inspección.

c) Méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza oficial.

d) Títulos académicos distintos de los del Magisterio primario.

Art. 56. Los honores y recompensas, no pecuniarios que reciban los Inspectores, como premio por el cumplimiento de servicios especiales o extraordinarios, les servirán como méritos en su carrera.

Art. 57. Las plazas vacantes a que se refiere el artículo 55 se proveerán con arreglo al Escalafón, por concurso de traslado, entre todos los funcionarios del Cuerpo que lo soliciten.

Art. 58. La Dirección General anunciará estos concursos, dando un plazo de veinte días para la presentación de instancias y documentación.

Art. 59. Las tomas de posesión se verificarán ante los respectivos Gobernadores, certificando, como Secretario, el Inspector que desempeñe el cargo de Inspector Jefe o el que haga sus veces. Cuando sólo haya un Inspector en la provincia, actuará de Secretario, para la posesión, el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

Disposiciones económicas.

Art. 60. Los sueldos de los Inspectores profesionales de primera enseñanza se ajustarán, por ahora, al siguiente escalafón:

1 Inspector general con 10.000 pesetas.

1 Inspector con 7.500.

9 Inspectores con 5.000.

40 Inspectores con 4.000. Uno de ellos adscrito a la Dirección General de Primera Enseñanza.

30 Inspectores con 3.000.

40 Inspectores o Inspectoras con pesetas 2.500.

A medida que los recursos del Tesoro lo consientan, se incluirá en presupuestos sucesivos cantidad bastante para que el número de Inspectores sea tal, que cada uno tenga a su cargo un máximo de 100 Escuelas.

Art. 61. La cantidad destinada a dietas de visita se fija en 1.000 pesetas para cada Inspector o Inspectoras de todas las categorías.

Art. 62. Los Inspectores especiales cobrarán, durante el tiempo que dure la visita encomendada, 25 pesetas diarias en concepto de dietas.

Art. 63. El Inspector general percibirá 25 pesetas diarias de dietas en concepto de indemnización, cuando gire visitas, pudiendo librarse, a justificar, la cantidad correspondiente a un mes de dichas dietas. En concepto de material de oficina el Inspector general recibirá 2.000 pesetas.

Art. 64. Los Inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en las visitas ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 65. Los gastos de oficina se pagarán con cargo a los créditos que individualmente se asignan en los Presupuestos para este fin, y de los cuales se formará en cada provincia un fondo común. Las Diputaciones provinciales proporcionarán el local y mobiliario correspondientes, un Escribiente y un

Ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública no permitan cubrir directamente estas atenciones.

Art. 66. En los casos de que trata el art. 29, los Inspectores remitirán a la Dirección General nota de las dietas devengadas en la visita extraordinaria, para que aquélla, una vez comprobada la necesidad de la visita, apruebe la nómina correspondiente.

Art. 67. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias o extraordinarias, el Inspector elevará directamente a la Dirección General, como comprobantes, las certificaciones de estancia en los pueblos recorridos, extendidas por la Autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos, suscritos y sellados por el Inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y Escuelas visitados, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta con la expresión de fechas.

El Ministro de Instrucción Pública procurará en sucesivos Presupuestos tomar las disposiciones oportunas, a fin de mejorar el sistema actual de justificación y pago de dietas.

Art. 68. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Art. 68. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las plazas de Inspectores vacantes y pendientes de provisión a la publicación de este Decreto, serán cubiertas con arreglo a lo que en él se determina, sea cualquiera su sueldo y los concursos a que se hubieren anunciado.

2.ª Los derechos personales que las disposiciones respectivas reconocen a los actuales Inspectores municipales de Madrid, serán respetados en todo lo que no contradigan lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 7.º del presente Decreto; pero se extinguirán, en cuanto al Estado, con la jubilación, renuncia o muerte de quienes hoy desempeñan estos cargos.

Dado en Palacio a 5 de Mayo de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Antonio Muñoz López.*

(Gaceta de 13 Mayo.)

Otro relativo a la organización y funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales de Primera enseñanza:

«EXPOSICIÓN

SEÑOR: El adjunto Decreto forma un breve Código de la Administración provincial y local de la primera enseñanza, que comprende por igual las Juntas provinciales y municipales, auxiliares eficaces de la Inspección, y las Secciones administrativas, verdadera prolongación burocrática del Ministerio de Instrucción Pública en provincias.

Constituyen, en efecto, las Juntas provinciales y municipales, tal como las piensa el Ministro que

suscribe, algo así como un arsenal viviente de datos, de iniciativas, de experiencias, de comprobaciones permanentes, donde la Inspección pueda hallar a toda hora medios de ilustración práctica que completen sus observaciones y despierten sus actividades propias para el mejor cumplimiento de su fin, no solo en lo que toca a la enseñanza en general, sino también en lo que se refiere a las circunstancias especiales de cada localidad, a las que debe en todo caso atender la función docente, en aquello en que el objeto receptivo de la enseñanza, por sí mismo y por hábitos o accidentes de lugar y de tiempo, den la pauta para la conducta del Maestro en lo didáctico y en lo educativo, en lo intelectual y en lo moral.

Al lado de las Juntas provinciales y municipales deben funcionar las secciones administrativas, que siendo también, aunque no en tan amplia medida como aquéllas auxiliares de la función inspectora, tienen por principal objeto descargarla del menester burocrático que entorpecería el desarrollo de su importante cometido, y facilitar la marcha general de la Administración de la enseñanza primaria, siendo, como queda indicado, la extensión metódica del organismo central. De falta de método se resiente el funcionamiento de las secciones administrativas, y a imponérselo viene este Decreto; para que sabiendo todos a qué ajustarse en todo, resulte unificada la acción del Estado en la esfera primaria docente.

Punto menos que imposible, Señor, es delindar de una manera absoluta el cometido especial de cada uno de estos Cuerpos que se crean o se reformen, por lo mismo que el fin es común y las funciones no pueden menos de ser similares y a veces idénticas. El autor de este Decreto, sometido a la aprobación de V. M., ha procurado establecer de una manera rigurosa estas diferencias de actos en casos equivalentes, y para prevenir el hecho de que no lo permita la naturaleza de los actos mismos, ha cuidado de marcar bien la de cada órgano, para que su propia esencia y carácter eviten la confusión de atribuciones, siempre ocasionada a trastornos y dificultades en el ejercicio de las funciones públicas.

Claro es que este Decreto, que no puede menos de considerarse como un todo armónico con el referente a la inspección, por cuyo motivo se pone en la misma fecha a la firma de V. M., se han tenido en cuenta los preceptos de la legislación que le son aplicables, los consejos de la experiencia recogidos en las visitas de inspección y en las Juntas y secciones mismas, reforzados con las públicas aspiraciones profesionales y el cumplimiento de las facultades concedidas al Gobierno por la vigente ley Económica fundamental.

En consideración a todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Mayo de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Antonio López Muñoz.*

Administración provincial y local de primera enseñanza.

TÍTULO PRIMERO

De las Juntas provinciales de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza tendrán a su cargo el fomento y protección de la instrucción primaria en cada provincia, y la propaganda y perfeccionamiento de la cultura y educación populares.

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán de Vocales natos y electivos.

Art. 3.º Los Vocales natos serán:

El Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta.

Un Catedrático de Universidad, donde la hubiere, propuesto por el Claustro, Vicepresidente.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Vicepresidente, en las capitales de provincia que no tengan Universidad.

Los Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza residentes en la capital.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Inspector de Sanidad.

El Arquitecto provincial.

Donde hubiere dos Institutos de segunda enseñanza, será nombrado Vocal el Director que designe el Ministro de Instrucción pública; y donde no existiere Escuela Normal de Maestros o Maestras, se completará el número de Vocales natos con profesores numerarios de la Escuela Normal que hubiere o del Instituto de segunda enseñanza, propuestos por los respectivos Claustros.

Art. 4.º También serán Vocales natos, con voz y voto, de la Junta provincial de primera enseñanza, pero sin obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Art. 5.º Serán Vocales electivos.

Un eclesiástico, propuesto en terna por el diocesano.

Un individuo de la Comisión provincial y otro de Ayuntamiento de la capital, propuestos en terna por las respectivas Corporaciones.

Un Jefe del Ejército, propuesto en terna por el Gobernador militar de la Plaza o por el Capitán general, donde lo hubiere.

Un representante de la Cámara de Comercio, en la capital en que esa institución exista.

Dos padres y dos madres de familia, propuestos en terna por el Presidente de la Junta provincial. Serán preferidos los que hubieren hecho a su costa fundaciones de enseñanza o donativos de edificios, material o mobiliario a las Escuelas públicas; y no habiendo vecinos en estas condiciones, los que tengan hijos que reciban enseñanza en las Escuelas Nacionales de la localidad.

Un Maestro y una Maestra de Escuela pública de la capital, elegidos por sus compañeros en ella.

Un Secretario, elegido por la misma junta entre sus Vocales.

Las Ternas de los Vocales elegibles se elevarán por la Junta provincial al Ministro de Instrucción pública, para que éste haga sus nombramientos.

Art. 6.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas, los cuales podrán ser reelegidos. Para la primera renovación cuatrienal se verificará, durante el primer año del funcionamiento de las nuevas Juntas, un sorteo entre los cuatro primeros Vocales que en el artículo 5.º se dedican, mediante cuyo sorteo se determine los que hayan de cesar en la primera renovación.

En la misma sesión, y también mediante sorteo, se determinará quienes hayan de cesar al cumplirse dicho plazo, entre los dos padres y las dos madres de familia.

Cuando llegue el plazo de la renovación, los Vocales que hayan de reemplazar a los salientes tendrán la misma condición y carácter que éstos.

Las vacantes que ocurriesen antes de llegar el día en que deba tener lugar cualquiera de estas renovaciones, se proveerán en la forma determinada para cubrir las ordinarias; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos a quienes sustituyan, por el tiempo solo que a éstos faltare para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

CAPÍTULO II

Funciones propias de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza celebrarán una sesión ordinaria en cada mes, y las extraordinarias que ordene el Presidente o que soliciten por escrito dos o más Vocales.

Para que pueda celebrarse sesión, es necesario que se hallen presentes en primera convocatoria, la mitad más uno de los Vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres.

Art. 8.º El Secretario de la Junta elevará cada tres meses, una certificación de las actas de las sesiones celebradas a la Dirección general.

Art. 9.º Corresponde a las Juntas provinciales.

1.º Elevar a la Dirección General las propuestas de reformas y mejoras que crean convenientes para la administración y régimen de la enseñanza.

2.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados a la primera enseñanza oficial estuvieren distraídos de su objeto con cualquier motivo, dando cuenta a la Dirección General del resultado de sus gestiones, para que esta resuelva lo que proceda.

3.º Vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y denunciando sus extramilitaciones, y proponer a la Dirección General su reforma o destitución, cuando hubiese motivos graves que lo aconsejen, así como las recompensas a que se hubiesen hecho acreedores, aisladamente o en conjunto, los individuos que las constituyan.

4.º Excitar el celo de los Ayuntamientos proponiéndoles cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas y los Maestros se hallen decorosamente instalados, con arreglo a lo que la ley preceptúa; a cuyo fin; los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector Jefe provincial, procederá al riguroso cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de los pueblos donde las Escuelas no reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas, o donde se halle desatendida alguna reclamación justa de los Maestros sobre los alquileres o las habitaciones que se les deba suministrar.

5.º Proponer al Ministerio, por el conducto de la Dirección General de primera enseñanza, la creación de Escuelas donde no las hubiere, o el aumento de ellas donde no fueran suficientes.

6.º Fomentar el establecimiento de Cajas de ahorro escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, colonias escolares permanentes o para las vacaciones del estío, asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia y de la clase obrera, conferencias instructivas, campos de juego, cantinas escolares, intercambio escolar, fiestas escolares y patrióticas, y, en fin, cuantas instituciones contribuyan a la difusión de la cultura y a la elevación moral del pueblo.

7.º Despertar el interés público hacia la enseñanza por medio de misiones pedagógicas, conferencias, publicaciones, etc., y agrupar todos los elementos sociales que puedan impulsar el desarrollo de la instrucción y de la educación.

8.º Proponer al Ministerio las recompensas que fueren justas y convenientes, para los fundadores de Escuelas y los donantes a la enseñanza primaria.

TÍTULO II

De las Juntas locales de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 10. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada en su respectiva jurisdicción del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determina este Decreto.

Art. 11. Compondrán las Juntas locales de primera enseñanza en las capitales de Provincia y pueblos de más de 10.000 almas.

1.º El Alcalde-Presidente.

2.º El Inspector de Sanidad.

3.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

4.º El Arquitecto municipal, donde lo hubiere; y allí donde haya más de uno, el que el Ayuntamiento designe.

5.º El Cura párroco que indique el Diocesano.

6.º Un Maestro y una Maestra de Escuela pública, propuesto en terna por sus compañeros de la localidad y nombrado por el Presidente.

7.º Dos padres y dos madres de familia, propuestos por el Alcalde-Presidente y nombrados por

el Gobernador civil de la provincia. Serán preferidos los que hubieran hecho a su costa fundaciones de enseñanza o donativos de edificios, material o mobiliario a las Escuelas públicas; y no habiendo vecinos en estas condiciones, los que tengan hijos que reciban enseñanza en las Escuelas nacionales de la localidad.

8.º El Farmacéutico de la localidad, donde la hubiere; y donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

Art. 12. En las poblaciones que no sean capitales de provincia, y cuyo vecindario no llegue a 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

1.º El Alcalde, Presidente.

2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

3.º El Inspector de Sanidad municipal.

4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el artículo 11 de este Decreto.

5.º El Cura párroco; y donde hubiera más de uno, lo que designe el Diocesano.

6.º El Farmacéutico de la localidad, donde lo hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

7.º Un Maestro o Maestra de Escuela pública, elegido por sus compañeros de localidad.

Todas las Juntas locales podrán elegir de su seno un Vicepresidente, que presidirá las sesiones en ausencia del Alcalde.

Art. 13. La Junta de primera enseñanza de Madrid tendrá la organización y atribuciones que el Gobierno considere convenientes, según el estado de las Escuelas y las necesidades de la población, de conformidad con el artículo 291 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 14. Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas locales, los cuales podrán ser reelegidos.

Art. 15. Serán Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza los de los Ayuntamientos respectivos, excepto en aquellas localidades donde el cargo se halle desempeñado legalmente por otra persona.

En las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 10.000 almas, podrán los Ayuntamientos designar un Secretario especial de la Junta, con la retribución que estimen conveniente, previo concurso y propuesta de la Junta, debiendo los aspirantes tener en tales casos el título de Maestro normal o superior.

CAPÍTULO II

Funciones propias de las Juntas municipales de primera enseñanza.

Art. 16. La Junta local se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, aparte de las reuniones que celebre para inaugurar el curso académico y para el traslado de Escuelas a nuevos locales.

(Continuará).

Manual Legislativo para 1913

POR

D. JUAN G. ARROYO Y GARCÍA

Redactor Jefe de la ESCUELA MODERNA, de Madrid, Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza.

VII año de publicación.

El Manual Legislativo Arroyo para 1913, de cerca de 900 páginas de nutrida lectura, es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y el último publicado: alcanza hasta los primeros días de Mayo de 1913, y es el único que contiene los decretos y disposiciones sobre sueldos de los Maestros y reorganización de la Inspección y de las Juntas de Enseñanza y Secciones de Instrucción pública, y casi todas las que aplican las consignaciones que figuran en el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El único desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende, con Índice cronológico y otro Índice de materias extensísimo y perfectamente ordenado para facilitar, como lo hace, el manejo del Manual.

El único que trata, con multitud de formularios, todas las cuestiones relativas a la enseñanza y al profesorado, desde que el alumno ingresa en Escuela Normal, hasta que es jubilado y clasificado como Maestro, Inspector, empleado en las Secciones administrativas de primera enseñanza, y como Profesor de Escuela Normal.

Y el único que publica la ley de Presupuestos para 1913 y las Plantillas y dotaciones de Inspectores, Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de las Escuelas Normales y Secciones administrativas de primera enseñanza, Consejo de Instrucción pública, Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, Patronato general de las

Escuelas de párvulos, Museo Pedagógico Nacional, Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Junta para ampliación de Estudios, Instituto del material científico, Cantinas, Colonias, Material y Museos escolares, etc., etc.

Precio del Manual: 2 pesetas ejemplar en rústica. De venta en todas las librerías de España.

Correspondencia particular.

Campillo de la Jara.—M. del C R. Entregué a su habilitado el importe del aumento gradual.
Adeanueva.—M. de la P. L. Id. id. id. id.
Belvis de la Jara.—J. B. M. Id. id. id. id.
Pueblanueva.—Y. M. Id. id. id. id.
Montearagón.—B. F. Id. id. id. id.
Cebolla.—N. A. Id. id. id. id.
Parrillas.—S. T. Id. id. id. id.
Carmena.—F. de R. Id. id. id. id.
Mesegar.—F. de O. Id. id. id. id.
Sonseca.—M. M. Id. id. id. id.
Hormigos.—Y. A. Id. id. id. id.
Almorox.—F. M. S. Id. id. id. id.
Talavera.—A. G. Id. id. id. id.
Carpio de Tajo.—S. R. Id. id. id. id.
Idem.—A. G.
Idem.—M. C. F. (joven que comisionaron.
Navalucillos.—J. B. Id. id. a su habilitado.
Los Navalmorales.—J. G. M. Id. id. a id. id.
Torralba.—V. B. Lo mandé en sobre monedero.
Caleruela.—A. R. Roper se llevó el anillo, recibí su última y mande.

GRAN SASTRERÍA

DE

MORCUENDE HIJO

Comercio, 59.—TOLEDO.—Comercio, 59.

Gran especialidad en trajes talaes y de paisano.—A todo cliente que acredite ser suscriptor de este periódico, se le hace una rebaja de un 10 por 100.

ANUNCIOS**Nuevo libro de lectura «CORAZÓN»**

(DIARIO DE UN NIÑO)

por **Edmundo de Amicis.**

Nada más loable que vulgarizar, en cuanto sea posible, la lectura de este libro, que ha sido conceptuado por la crítica como un monumento de pedagogía.

Deben leerle todos los niños y estudiarle todos los maestros.

Un tomo de 296 páginas, con una lámina á plana entera en cada cuento mensual de los que contiene el libro, y un precioso cromo en la cubierta, representando una de las escenas más culminantes y sentidas de la obra. Encuadernada en cartóné, 1,25 ejemplar.

QUO VADIS...? por Enrique Sienkiewicz.

EL LIBRO MAS SENSACIONAL DEL SIGLO XIX

DOS TOMOS ENCUADERNADOS A LA PASTA

¡¡2 PESETAS 50 CÉNTIMOS!!

Véndense en la librería de **Celedonio Martín.**—Comercio, 53, TOLEDO

— (Esquina á la calle de Belén). —

En la misma hay surtido completo de los libros de los Sres. Solana y Ascarza, dando bonos de peseta, por cada una que se compre, que sirve para pago de la suscripción al *Magisterio Español*.

Ventas al contado.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas		Peseta
<i>Eliseo Reclús</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)....	24,00	<i>B. Urosas</i>—Aritmética (docena).....	4,50
<i>E. Vincenti</i>—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)....	125,00
<i>E. Solana</i>—Anuario del Maestro, para 1909....	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13. ^a edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de Lengua	
<i>B. Fernández</i> ..—Lecciones de Geometría.....	1,00	castellana.....	20,00

H. GRAFFIGNY.—Pequeña enciclopedia electro-mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial.....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo.....	1,50
7.º Guía práctica del alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras...	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electro-químico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias.	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, embaldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad....	1,5
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,5
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,5
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,5

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular "**EUREKA**" soluble en agua fría, prueba la bondad de la misma. ¡Lo mejor y más económico para Maestros! Cada tubo da DOS LITROS de buena tinta.

Producto patentado, marca registrada.

De venta en la Librería de D. Rafael Gómez-Menor, Comercio, 57.—Toledo.

Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.

TOLEDO.—Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez-Menor.—Comercio, 57 y Sillería, 15.